



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DISFARMA G.C S.A.S Nit. 900.580.962-2
DEMANDADO: INDIMEDICOS S.AS Nit 901.061.684-7
CARMEN DEL SOCORRO DE AVILA C.C 22.420.997
RADICADO: 2021-00570-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el auto de fecha 30/09/2021 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó en el estado del 01/10/2021, sin embargo, pese a que fue aportado escrito de subsanación el mismo no fue aportado en los términos indicados en el auto en mención, veamos:

-En el numeral 1º, el Despacho solicitó al demandante para que bajo la gravedad de juramento indicara como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandante y aportara prueba de las comunicaciones que le ha remitido al demandado a esa dirección. Del requerimiento el apoderado demandante se limitó a repetir lo ya señalado en el acápite de notificaciones, omitiendo la prueba de haber realizado comunicación alguna a la parte contraria a dichos emails anunciados de pertenecer a la parte demandada.

Razón por la cual, sin necesidad más elucubraciones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO** impetrada por **DISFARMA G.C**, en contra de **INDIMEDICOS S.A.S Y CARMEN DEL SOCORRO DE AVILA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO